



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
Querellada

Y

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
(UTIER)
Querellante

CASO: CA95-43
D-99-1322

ANTE: LCDA SILENE MENDOZA
LCDO JOSE LUIS FERNANDEZ ESTEVES
Oficiales Examinadores

COMPARECENCIAS:

LCDA MARILYN M RIVERA MELENDEZ
En representación de la
Autoridad de Energía Eléctrica

LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES
En representación de División Legal
de la Junta de Relaciones del Trabajo

DECISION Y ORDEN

El 26 de abril de 1999 se emitió el "*Informe y Recomendaciones del Oficial Examinador*" en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que encontremos al patrono querellado incurso en la práctica ilícita de trabajo imputada consistente en violación del convenio colectivo.^{1/}

A solicitud de la representación legal de la parte querellada, el Presidente de la Junta emitió Resolución el 6 de mayo concediendo prórroga para radicar escrito de Excepciones al Informe del Oficial Examinador. Transcurrido en exceso el término concedido, no se radicaron las Excepciones.

Hemos revisado las resoluciones emitidas en el caso y por la presente se confirman por encontrar que no se ha cometido error perjudicial alguno.

^{1/} Artículo 8(1)(f) de la Ley 130 de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,, 29 L.P.R.A. 69(1)(f).

Examinado el expediente completo del caso con la evidencia sometida y los planteamientos de las partes, determinamos adoptar como nuestra Decisión y Orden el Informe del Oficial Examinador^{2/} con sus conclusiones de hechos y de Derecho. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 (1)(b) de la Ley, 29 LPRA 70 (1)(b), la Junta emite la siguiente

ORDEN

La Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la UTIER, específicamente en su Artículo XIX sobre Licencia por Accidente del Trabajo.
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:
 - a) Pagar al Sr. Francisco Cuadrado Díaz los beneficios de Licencia por Accidente del Trabajo desde el 25 de agosto de 1994 hasta la fecha en que concluyeron los procedimientos ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial de Puerto Rico, con los intereses legales al 4.5%.^{3/}
 - b) Fijar en sitios visibles a sus empleados afiliados a la UTIER copias del Aviso que se une a la presente Decisión y Orden, por un término de treinta (30) días consecutivos.
 - c) Notificar a la Junta en un término de 30 días siguientes a la notificación las providencias realizadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del

^{2/} A la página 15, último párrafo, línea 3, donde lee "incapacitado" debe leer "capacitado".

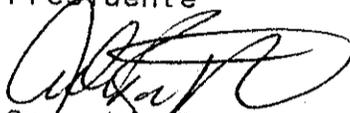
^{3/} Ley 78 de 11 de junio de 1988 que enmendó la Regla 44.3 de Procedimiento Civil.

término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de junio de 1999.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. LCDA MARILYN RIVERA MELENDEZ
OFIC PROCED ESP - AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

Y por correo ordinario a:

2. SR FELIPE PLAZA - PRES
CAPITULO DE SAN JUAN UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068
3. LCDA MARILIA ACEVEDO TORRES
ABOGADA, DIVISION LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de junio de 1999.



Zahira Méndez Cacho
Secretaria de la Junta



rvf

**AVISOS A TODOS NUESTROS
EMPLEADOS**

CASO: CA-95-43

D-99-

**NOSOTROS, la Autoridad de Energía
Eléctrica,** sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios,

en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo negociado con la UTIER, específicamente en su Artículo XIX sobre Licencia por Accidente del Trabajo.

2. Llevaremos a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudarán a efectuar los propósitos de la Ley:

Pagar al querellante, Sr. Francisco Cuadrado Díaz los beneficios de Licencia por Accidente del Trabajo desde el 25 de agosto de 1994 hasta la fecha en que concluyeron los procedimientos ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial de Puerto Rico, con los intereses al 4.5%.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

POR: _____

Título:

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.